



ACUERDO No. CSJVAA23-47
06 de septiembre del 2023

“Por medio del cual exonera temporalmente del reparto de procesos ordinarios al Despacho 009 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE

En ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias, especialmente las previstas en el numeral 2° del artículo 101 de la Ley 270/96 L.E.A.J., y el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016 modificado por Acuerdo PCSJA23-12061 de 2023, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo aprobado en la sesión ordinaria del 06 de septiembre del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus facultades legales expidió el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17.08.2016 modificado por Acuerdo PCSJA23-12061 del 26.04.2023, mediante el cual delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras, la consagrada en el artículo 6° que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Que conforme a lo expuesto, la competencia para adoptar medidas de disminución o exoneración temporal del reparto de los Despachos Judiciales de los Distritos Judiciales de Cali y Buga es del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, quien por Acto Administrativo decidirá lo correspondiente, con fundamento entre otros aspectos, en el análisis de reportes estadísticos que se registren en el aplicativo del sistema SIERJU.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca tuvo conocimiento que el doctor Oscar Silvio Narváz Daza, Magistrado titular del despacho 009 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca se encuentra incapacitado por quebrantos en su estado de salud, razón por la cual, el día 01 de septiembre del 2023 se requirió a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali a fin de que informara sobre las incapacidades reportadas por el citado servidor judicial.

Que el día 04.09.2023, recibido el reporte de la Jefe de Asuntos Laborales -Área de Talento Humano de la DESAJ – Valle, se advirtieron las siguientes incapacidades reportadas por el doctor Narváz Daza: i) Del 13 al 27 de julio del 2023. ii) Del 28 de julio al 26 de agosto del 2023. Y iii) Del 27 de agosto al 25 de septiembre del 2023.

Que mediante oficio de fecha 04.09.2023, el doctor Jhon Erick Chávez Bravo en calidad de Magistrado encargado del despacho 009 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, solicitó: *“...se estudie la posibilidad de suspender el reparto ordinario al menos hasta el 25 de septiembre 2023 a efecto de estabilizar el funcionamiento del despacho...”*.

Que con el fin de verificar el inventario de procesos a cargo del Despacho 009 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se revisó el sistema SIERJU, donde se advirtió:

Ciudad	Despacho	Código	Fecha Inicial	Fecha Final	Tipo	Inventario Inicial Con Trámite	Inventario Inicial Sin Trámite	Ingreso	Egreso No Efectivo	Egreso Efectivo	Reactivados	PSTDTP	Acumulados	Inventario Final Con Trámite	Inventario Final sin Trámite	IEP%
Cali	Tribunal Administrativo-Administrativa-OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA	760012331009	1/01/2023	30/06/2023	Procesos+Tutelas	1022	0	193	171	158	0	0	0	886	0	170,47

Encontrándose que el citado Despacho ha disminuido su inventario de procesos activos, si en cuenta se tiene los soportes que conllevaron a la expedición del Acuerdo No. CSJVAA22-24 del 04.05.2022¹. Por lo anterior, con el fin de evitar una nueva congestión y atraso judicial y en pro de garantizar una oportuna y eficaz prestación del servicio de administración de justicia, esta Corporación considera procedente acceder a la petición elevada por el doctor Chávez Bravo y en consecuencia exonerar temporalmente del reparto ordinario de procesos al despacho 009 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca hasta el 25.09.2023, inclusive.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Exoneración Temporal del Reparto de Procesos. Ordenar la exoneración temporal del reparto ordinario de procesos, a partir del 7 de septiembre y hasta el 25 de septiembre del 2023, inclusive, al Despacho 009 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Parágrafo: La presente decisión no incluye la exoneración del reparto de acciones constitucionales al citado Despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicaciones: Comunicar el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a la DESAJ Valle del Cauca y a la Oficina de Apoyo Judicial Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - Informes y Control: Por secretaría inclúyase el presente Acuerdo en el informe de que trata el artículo 17° del Acuerdo Superior PSAA16-10561 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. - Vigencia: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria de la fecha y rige a partir de su publicación en la página web de la Rama Judicial sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

M.P. ACF/SVV
Magistrado Coordinador Jurisdicción Contenciosa Administrativa Valle del Cauca

¹ “Por medio del cual exonera temporalmente del reparto de procesos a los Despachos 009 y 010 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.”

Firmado Por:

**Victoria Eugenia Velasquez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 1 Administrativa
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b395f4fbd925d8d13c7e2d88664da2ddc854236ff2c9fee29439e7bfb526fc**

Documento generado en 06/09/2023 05:02:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**